



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:196/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **CONSORCIO BERSMARKSA S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **196/23-2024/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE MARTÍN PECH MAGAÑA, EN CONTRA DE **SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (S.T.P.R.M.); SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.; CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V. y DERZED, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **cinco de marzo de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el sobre color manila envuelto de plástico de embalaje, devuelto por Correos de México, con datos del cartero y la leyenda: "DEVUELVA", el cual contenía el oficio 67/25-2026/JL-II relativo al exhorto 6/25-2026/JL-II, que fue enviado al Tribunal de la Región Judicial de Tlalnepantla el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notificó y emplazó a juicio mediante edictos a la moral demandada CONSORCIO BERSMARKSA, S.A DE C.V.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el sobre de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Súbase al Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGELAB), el oficio numero 2459/JL-II/24-2025, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, así como las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco y las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fechas quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO:** En virtud de lo informado por correos de México, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, 753 y 758, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena girar atento exhorto vía correo institucional al **PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**, marcado con el número **78/25-2026/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

1.- SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.

Con domicilio ubicado en: VÍA GUSTAVO BAZ 166 101 A LA ESCUELA C.P. 54090, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO; a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas y certificadas de lo siguiente: escrito inicial de demanda con número de promoción P. 1805; acuse de recibo de Oficialía de Partes Común número de folio 19968INITSJ; constancia de no conciliación con número de identificación único

CARM/AP/02079-2023; carta poder de fecha 26 de enero de 2024; siete copias de credencial de INE; copia de cédula profesional 8200089; copia de credencial de trabajo de la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo; copia de tarjeta de filiación a nombre de José Martín Pech Magaña; doce impresiones de fotografías de la lista de asistencia de diversos días; dos estados de cuenta de BBVA; acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024; promoción folio P. 2573, acuerdo de fecha 28 de junio de 2024 y el presente acuerdo.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que tiene el término de **veintiún (21) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercebir que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion\\_TJL.html](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html)

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se solicita al **PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**, que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral que es **[jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx)**.

Y tan pronto logre su cometido remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**TERCERO:** Observando de autos que se envió al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el exhorto marcado con el número 97/24-2025/JL-II, a través del oficio 2183/24-2025/JL-II de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A DE C.V.** Así como, el exhorto marcado con el número 3/25-2026/JL-II, a través del oficio 34/25-2026/JL-II de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de

las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **DERZED, S.A DE C.V.** Sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a ambas encomiendas.

Siendo que se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que éste se sirva informar el trámite dado a los **exhortos 97/24-2025/JL-II y 3/25-2026/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** siguientes a la recepción del presente oficio, remitidos mediante los oficios 2183/24-2025/JL-II y 34/25-2026/JL-II, respectivamente.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita que el **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. **Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual y ordinaria.**

**CUARTO:** En razón que, mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, esta autoridad se reservó de admitir la contestación de demanda de la moral **SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (S.T.P.R.M)**, hasta en tanto se emplazara a las demás partes demandadas; es por lo que, para efectos de no generar un atraso en el procedimiento y siendo que la parte demandada es quien da contestación a la demanda instaurada en su contra; es por ello que se tiene por **presentada y admitida** la contestación de demanda de la moral **SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (S.T.P.R.M)**; se reciben las pruebas ofrecidas por la parte demandada, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la parte actora, **JOSÉ MARTÍN PECH MAGAÑA**; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

**SEXTO:** Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco**; se aprecia que trascurrieron tres días hábiles entre uno y otro; excluyéndose de dicho

cómputo los días veintiuno y veintidós de junio de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo).

Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; excluyéndose de dicho cómputo los días dos y tres de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo). Igualmente, el periodo comprendido del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco (por comprender el primer periodo vacacional 2025, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Y visto el contenido de éstos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado CONSORCIO BERSMARKSA, S.A DE C.V.

**SÉPTIMO:** Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada CONSORCIO BERSMARKSA, S.A DE C.V.; formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del seis al veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluye el día siete de agosto de dos mil veinticinco (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial 2025 del Poder Judicial del Estado).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido** a la susodicha parte demandada, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

**OCTAVO:** Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; del cual fue notificado por edictos a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sean notificados a CONSORCIO BERSMARKSA, S.A DE C.V. **POR ESTRADOS.**

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE  
NOTIFICADOR